



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

Acude a esta sesión el Director de la Unidad de Administración y Finanzas: Victor Manuel Lomeli Guerrero.

1. La Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 de su Reglamento Interior.

2. Por instrucciones de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día para esta sesión se conforma por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer el expediente 610/2025/1.

III. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer el expediente 597/2025/1.

IV. Oficio TEJA/CI-121/2025, firmado por la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

V. Aprobación, en su caso, del proyecto de actualización de la página web del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

VI. Aprobación, en su caso, de la propuesta de designación de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

VII. Asuntos generales.

VIII. Clausura de sesión.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, por lo que respecta al punto II del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración del Pleno la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer el expediente 610/2025/1.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-1

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el catorce de agosto de dos mil veinticinco, en la oficina de la Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, planteó excusa para conocer y resolver el expediente 610/2025/1.

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que sostiene una amistad con la parte actora N1-ELIMINADO 1 *circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.*



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

Artículo 17. {...}

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartida en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:

La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella, debe ser imparcial, para lograr que se objete en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]

Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.

Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitir las.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limitan a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; y que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales omitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE AGOSTO DE 2025

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción IV y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público, que la demuestre objetivamente con cualquiera de los interesados o con algunas de las personas mencionadas en la fracción anterior.

En tales condiciones, tomando en consideración que la Magistrada expresó que el impedimento planteado obedece a que, sostiene una amistad con la parte actora N2-ELIMINADO 1 circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis siguiente:

Registro digital: 168669

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XI.2o. J/36

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2177

Tipo: Jurisprudencia

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA O ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO.

De conformidad con la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito están

impedidas para conocer del juicio de garantías cuando tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En consecuencia, es suficiente que el titular del órgano jurisdiccional manifieste encontrarse en alguna de esas circunstancias para que se califique de legal su impedimento, en mérito a la credibilidad de la que goza, actualizándose el impedimento de carácter subjetivo que se invocó, toda vez que aquella amistad estrecha o enemistad manifiesta pueden influir en su ánimo al resolver el negocio planteado por el postulante.



Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4 fracción IV y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, **Ma. Eugenia Reyna Mascorro**, para conocer y resolver el expediente 610/2025/1.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponda el expediente, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Primera Sala Unitaria, cuya titular se encuentra impedida legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.

Notifíquese la presente determinación.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados: Presidente María Olvido Rodríguez Vázquez, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí."

4. Continuando con el desahogo del orden del día, por lo que respecta al punto III del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración del Pleno la excusa presentada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedida para conocer el expediente 597/2025/1.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-2

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el catorce de agosto de dos mil veinticinco, en la oficina de la Oficina de Partes Común, Registro y Digitalización, la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, planteó excusa para conocer y resolver el expediente 597/2025/1.

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, estima que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones I y IV del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que el asunto en mención, se encuentra estrechamente relacionado con el diverso 610/2025/1, en el cual planteó excusa debido a que sostiene una amistad con la parte actora, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

Específicamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:

La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]

Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se someten a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.

Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitir las.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emiten deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atenta a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas que vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartirla y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en el litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción I y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estarán impedidos para conocer de los asuntos cuando **tengan interés directo o indirecto o personal en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel.**

En tales condiciones, tomando en consideración que la Magistrada expresó que el impedimento planteado obedece a que, el asunto en mención, se encuentre estrechamente relacionado con el diverso 610/2025/1, en el cual planteó excusa debido a que sostiene una amistad con la parte actora, circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad; este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción I del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4 fracción I y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, **Ma. Eugenia Reyna Masconro**, para conocer y resolver el expediente 597/2025/1.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con testimonio de este acuerdo, turne a la Sala Unitaria que corresponde al expediente, a efecto de continuar con el conocimiento del asunto, con excepción de la Primera Sala Unitaria, cuya titular se encuentra impedida legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Agreguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.

Notifíquese la presente determinación.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona al licenciado Raúl González Rodríguez, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Claudio Alberto Aivarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

CH

La Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí."

5. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto IV del mismo, es el relativo al oficio TEJA/CI-121/2025 y anexo, signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, mediante el cual notifica el Informe de auditoría especial de los inventarios de bienes del Tribunal, identificada como "Auditoría Especial de Inventarios/25" y solicita al Director de la Unidad de Administración y Finanzas informe sobre la presentación del mismo.

con

En uso de la voz, el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, señala que el Órgano Interno de Control realizó la verificación de existencia de inventario correspondiente a los bienes patrimoniales de esta Institución al treinta de junio de dos mil veinticinco y determinó seis observaciones.

Asimismo, informa que, con motivo de la entrega de la Cédula de resultados y observaciones a la auditoría antes citada, el Órgano Interno de Control convocó a una reunión que tuvo verificativo a las doce horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Añade que proporcionará la documentación necesaria para atender las recomendaciones de las observaciones determinadas.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-3

Único. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la titular del Órgano Interno de Control, así como de las manifestaciones vertidas por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto V del mismo, corresponda a la aprobación, en su caso, del proyecto de actualización de la página web del Tribunal.

A continuación, la Magistrada Presidenta solicita al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ingeniero Joel Salvador Castañeda López, ingresar a la Sala de Plenos.

En uso de la voz, el titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, presenta los cambios que se propone hacer al portal institucional de este Tribunal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-4

Primero. El Pleno toma conocimiento.

Segundo. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba el proyecto de actualización de la página web del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Tercero. Con motivo del punto que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracciones IX y XVI, del Reglamento Interior: se autoriza al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que, en el ámbito de su competencia, bajo su mas estricta responsabilidad, en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo todas las acciones a que haya lugar, en aras de dar cabal y puntual cumplimiento al presente acuerdo plenario.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

7. Acto seguido, la Magistrada Presidenta solicita al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación abandone la Sala de Plenos y atendida la petición, señala que el punto VI del orden del día, corresponde a la aprobación, en su caso, de la designación de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta propone habilitar como Secretaria Jurisdiccional en funciones de Secretaría General de Acuerdos a la licenciada **Norma Verónica Delgadillo Lira**, con efectos a partir del **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, con las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-5

Primero. Con fundamento en el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta,

Segundo. De conformidad con los artículos 19 fracciones X y XI, y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se designa como Secretaria Jurisdiccional en funciones de Secretaría General de Acuerdos, a la licenciada **Norma Verónica Delgadillo Lira**, con efectos a partir del **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, con las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. Con motivo del punto que antecede, se deja sin efectos el acuerdo plenario PL1-13/2025-26-06-2025-4, emitido en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, relativo a la designación del licenciado Alejandro Javier García González, como Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos, a partir del uno de julio de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior, a partir del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el licenciado Alejandro Javier García González, Secretario de Estudio y Cuenta, quedará adscrito a la Sala Superior Unitaria.

Cuarto. Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes, a la Coordinadora de Archivos; al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, al Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, a la titular del Órgano Interno de Control.

8. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto VII del mismo, es el relativo a asuntos generales.

9. A continuación, como primer asunto general, la Magistrada Presidenta informa que recibió el oficio TEJA/CI-126/2025 y anexo, signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, mediante el cual notifica el Informe de auditoría de los estados financieros del Tribunal, identificada como "C/TJA001/2025" y solicita al Director de la Unidad de Administración y Finanzas Informe sobre la presentación del mismo.

En uso de la voz, el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, señala que el Órgano Interno de Control realizó la revisión de los estados financieros correspondientes al periodo comprendido desde el mes de enero al mes de marzo de dos mil veinticinco y determinó nueve observaciones.

Asimismo, informa que con motivo de la entrega de la Cédula de resultados y observaciones a la auditoría antes citada, el Órgano Interno de Control convocó a una reunión que tuvo verificativo a las catorce horas del quince de agosto de dos mil veinticinco.

Añade que proporcionará la documentación necesaria para atender las recomendaciones de las observaciones determinadas.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025

PLENO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE AGOSTO DE 2025

PL1-15/2025-27-08-2025-6

Único. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la titular del Órgano Interno de Control, así como de las manifestaciones vertidas por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

10. Como segundo asunto general, la Magistrada Presidenta informa que recibió el oficio número SGA/233/2025 y anexo, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento la convocatoria emitida por el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Coordinación Nacional de Protección Civil, para participar en el "*Segundo Simulacro Nacional 2025*", que se llevará a cabo el día diecinueve de septiembre a las doce horas.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-15/2025-27-08-2025-7

Primero. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por el Secretario General de Acuerdos.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza la participación del Tribunal en el "*Segundo Simulacro Nacional 2025*", convocado por el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Coordinación Nacional de Protección Civil, el cual se llevará a cabo el día diecinueve de septiembre a las doce horas, mismo que se realizará a nivel nacional, estableciendo la siguiente hipótesis: Sismo.

Tercero. Con base en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, en coordinación con los órganos y unidades administrativas que integran el Tribunal, instrumenten las acciones a que haya lugar, con la finalidad de que el simulacro en mención, se realice de manera adecuada y en óptimas condiciones.

Cuarto. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo.

11. A continuación, la Magistrada Presidenta pregunta a la Magistrada y a los Magistrados si desean tomar la palabra o bien existiera un punto que quisieran que se tratara y señalan que no los hay.

12. Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta solicita a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias, así como a las y los servidores públicos que integran la Segunda Sala Unitaria, ingresar a la Sala de Plenos.

Atendida la petición, la Magistrada Presidenta le torna protesta a la licenciada Norma Verónica Delgadillo Lira, en los términos siguientes:



"¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y del Pleno del propio Tribunal que se le ha conferido?"

La licenciada Norma Verónica Delgadillo Lira, contesta:

"Sí profesto."

La Magistrada Presidenta añade:

"Si así lo hiciera que la sociedad se lo reconozca y si no que se lo reproche. Muchas felicidades."

13. A continuación, siendo las trece horas con veinticinco minutos, la Magistrada Presidenta declara concluida la sesión y en términos del artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ordena que se levante el acta correspondiente y, circule entre las y los integrantes de este Órgano Colegiado, a efecto de que si existieran observaciones, se subsanen las mismas.

Firman esta acta las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vazquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto





TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025

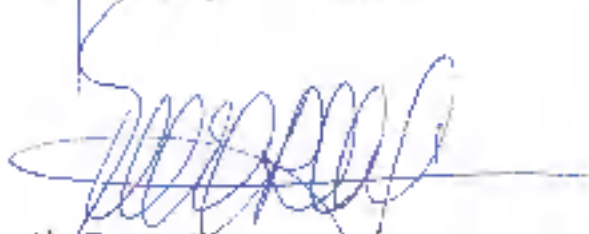
PLENO

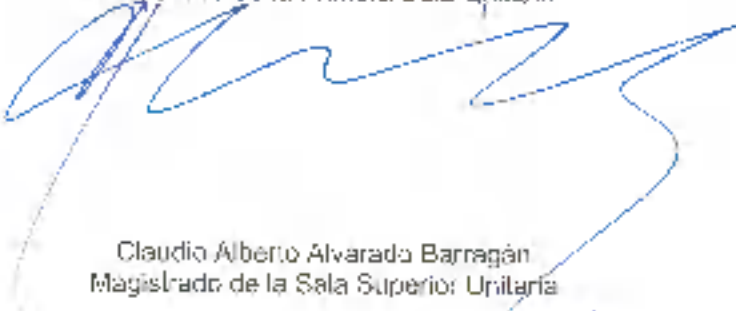
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 27 DE AGOSTO DE 2025

Alvarado Barragan y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de
Acuerdos Alejandro Javier García González, quien da fe.


María Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada Presidenta del Tribunal y de la Segunda Sala Unitaria


Mag. Eugenia Reyna Masoero
Magistrada de la Primera Sala Unitaria


Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado de la Sala Superior Unitaria


Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria


Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos

Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa de San Luis Potosí, **CERTIFICA**: que la presente foja corresponde al
Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2025, del Pleno, celebrada el veintisiete de agosto
de dos mil veinticinco. **Conste**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 13B de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 13B de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*